



delante de mí.

SELLO QVARTO V...  
MAR AVEBIS... NO...  
SETE CIENTOS Y OCHENTA  
Y DOS.

Hecho para que se sa...  
del puegon y remate en el...  
masor por el Hoato de el...  
daban de esta Villa...  
Esta Villa Señalada Mense los Señores  
Sr. Gonzalo Lid de Ribera y Andres Duran Conduco Plalado  
orn. de esta por todos Estados por Su Mage. D. Juan de Roxas  
Peñacanda, Juan Pacheco, Juan Casareto, y Pedro Cruz Mexicano  
Con asistencia de Pedro Borrero Orca, Sr. Curador Sindico Gen.  
de esta dña Villa Su Comun, estando juntos y congregados en un  
fomento para consistorial como lo a contentaron para Conf.  
ria y pataz sobre negocios to Cortes a el Servicio de Su Mage.  
Buen Reximen y Gobierno de esta Villa, Dixerun: Quisieron  
fha de las principales obligaciones de su Mage. el Concedido man  
tener a la vez de ella a Barzidos de los Señores precios y personas  
Siendo fha de esto el declararon tan menesteroso y Conduco  
a el aser y empieza, a Casa de Noer Amplio la obligat. de este  
Hoato, a Cordaron dñs Señores de sa fue a el puegon por el  
termino de nueve dias y por tiempo de un año, y remate en el  
mexor Pastor. Para lo qual daban y dieron Su Mage.  
Comision en Pastante y mas a el Sr. Rex. Juan Pacheco  
para que ponga a dñs Señores Plalades o fha de su Mage.  
y con asistencia de dñs Señores General preceda a la fha  
y con asistencia de dñs Señores General preceda a la fha



Celebracion de Cms en el mes de  
 Mayo el Mayor Bien Comodoro  
 En fimo a la Expresada Obligacion  
 de sus Mad. la a Ordenaron Mandaron y firmaron  
 de sus Mad. Superior de Lucio y Juan  
 Gonzalo zida de Andrey Du an  
 Hoeraz Co. quere Anjuandedeexo  
 Genarando

Ju. ca xetexo

Juan Carron & Torrealba

Señal. Pregon:

Doy fe de Haber pregonado por Don Juan Rodriguez Leon  
 pp. de Cms. en la Plaza de las partes pp. de ella que  
 quien quiere hazer postura en el Monte de el Jabon de esta  
 Villa por tiempo de un año entero, compareziese ante la J. que  
 se expresan en el acuerdo antecedente que se le admitiria si  
 conda dura. Para que asi entre lo firme con 1000. reales  
 pize de mill sucientos y suarenta y dos //

Juan Carron & Torrealba

Señal. Pregon:

Doy fe como en dia diez y siete de Enero de este año, se pregono  
 segunda vez por Don Juan Rodriguez Leon pp. en la Plaza de esta  
 Villa de las partes a los comendados de ella lo mismo que consta  
 de la fe antecedente, Para que asi entre lo firme //

Carron

En la Villa de San Pedro de Badajoz a nueve dias del mes de Enero

de mill Sacerdotes y personas  
con los sueros de la de omni  
chelo Rex<sup>o</sup> lo mandado para la  
y ella, citando por veras. Lecho lo mismo con  
Sindico General de esta J. y su comun, comparecio Juan  
bruno mas meso hermano de ella, y dixo que por serle con  
benencia, mande bien a los Sr. de esta J. y su consero  
de de luego hacia el hijo portura en el Puerto de el Puerto  
de ella por tiempo de un año entero, f.º que ha de ser  
en esta manera; que a de vender cada libra de abon de adis  
y seis onzas Castellanas todo el año a ocho Queros siendo  
de Buena Calidad no feniendo la menor falta en el año  
barto, y ofese para Carta de el consero por via de adales  
seis cientos de vellon cuya paga a fianzara luego que tenga  
efecto el Remate de esta portura, como asimismo la Segur.  
de Año barto; Vista esta portura por el Sr. Duxeron la  
admission y admisión en quanto a lugar mandaron se  
pregone por si di quien la mesore, como asimismo el que  
desde luego señalaban como señalaban para su Remate  
el dia veinte y cinco de el Corriente, que para ato su de  
Congano la la cara de el Puerto. Como sea bremada. No  
firmo de su Maj. el Rey con este Rey por de Juan  
doy fee

Caquero

Juan de Villanueva  
Juan Gastón de Morales

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OYAREN  
LA Y BOS.

Por los de el año Regenero Segregon la posesion antes señalada p.<sup>ra</sup> su remate en la plaza p.<sup>ra</sup> de la ... para que conise los firmes ...

Remate en la villa de San ... a ... de ... de Enero de mil ...  
y ... de ... el Sr. Alcalde ... Juan ... el Sr.  
Dex; Comisario Juan ... con asistencia de Pedro ...  
Dro Casador ... de ... Su Comon ... con mi asistencia  
en la Casa de ... de ella y siendo abor de Campana ...  
efecto de ... Remate ... el ... de ... por ...  
de ... año, ... embargo de ... pregonado ...  
la ... echa a ... por Juan ...  
abido persona que la ... Dixeran que abian ...  
matada ... abor de el ... por ... tiempo ...  
segun las ... y condiciones que ... de la ... de ...  
qual mandaron que luego que a ... asi la seguridad de ...  
como ... de los ... que por ... a ... tiene  
especificados para ... de el ... de ...  
Laborada, sea ... obligada ...  
... Este ... año. Dele guarden las ...  
que como ... son ... del ... siendo ...  
a ... Este Remate lo ... a ... con lo que en el ...  
y ... de ... Juan ... Juan ...  
de los ... de ... de su ... con ...  
de que doy ...





SELLO QVARTO, VER. FE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVAREN  
T E Y DOS.

de... para... que...  
el pregon...  
de las carnes...  
año 1722:

En la Villa de San Vicente a nueve dias del mes  
de Marzo de mill Setecientos y Quarenta y dos años  
los señores D. Juan de... y D. Pedro de...

relatadamente, los señores...  
Maldonado, de ella por su Magestad por ambos Estados, D. Juan de...  
Deñaron de... por el Estado noble, Juan Pacheco, Juan Casado...  
Pedro Cruz, Desideros por el Gen. Con asistencia de Pedro Borriño...  
Procurador Sindico Gen. de esta dha Villa y su Comun, Grande Jurados  
y Congregados con el Ayuntamiento de la Comisioal como lo tienen...  
y Constitucion, Dixerón: Que por quanto llega el caso de haver de...  
gan y rematar en el mejor postor la obligacion y abasto de carnes...  
Villa, a Cava de cumplir la su tiene echa a año Abatto Diego...  
el dia veinte y quatro del Conto para que en adelante no se...  
de tan necesario abasto se hallen satisfechos de el los vecinos de ella, a...  
su modo: sea que a el pregon por el termino legal de nueve dias...  
nuncio fe de abve pregonado a sus entres dias de el, lo que pasado se  
rematar a los abatto en el mejor postor, para la dha...  
pauca: y demas que en dho asunto se ofrezca, Daban y Dieron dha...  
Capitulares Comision bastante como se de...  
para que junto con dha... Maldonado dho de su Magestad...  
mismo de el Procurador Gen. de esta Villa proceda a el remate de dha  
obligacion y abasto de carnes... y año entero queda de...  
plia el Sabado Santo de el presente de mill Setecientos y Quarenta y dos,  
procurando con este negocio la mas Comoda utilidad de el Comun...  
y el mas Seguro Asiento de el... a condaron su Magestad...  
y firmaron los que supieron a...

D. Gonzalo...  
D. Juan de...  
D. Pedro de...  
D. Juan de...  
D. Juan de...

... por don Juan Rodriguez  
ca de Calles a ...  
... hazer por ... del ...  
... por tiempo de un año, con ...  
... el Mercado ...  
Justa. Y para que asi conste lo firmo, en ...  
... de Marzo diez, de mil  
...  
Juan Garzon e Torres

fecha 2<sup>on</sup> pag<sup>on</sup>

Donde se debe pregonado por el dho Pregonero con la referida ...  
... de esta Villa segundo pregon como el que contra ...  
... de Marzo de mil Setecientos ...  
Y para que asi conste lo firmo //  
Garzon

fecha 3<sup>on</sup> pag<sup>on</sup>

El dia Diez y seis de Marzo de dho año, se pregono por dho pre  
gonero tercera vez con dho para ... de esta ... el mismo pre  
gon que contra ... la primera ...  
de dho dia ... lo firmo dho dia //  
Garzon

De este año de mil...



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QUARENTA  
TAYDOS.

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a legal or administrative document.]*



En la villa de San Lázaro de los Ríos  
 a diez y ocho dias del mes de Mayo de mill e  
 setecientos e quatro años.  
 Yo Juan Garzon Cruzado  
 Jefe de la guerra con las Condiciones que Expresa En quanto a Lugar  
 Pregonese por si Quien la Mexicana Ides de luego Señalada para el  
 Remise de el Abato de Carnes a Luelrecha, el dia diez y cinco del Corriente  
 se se hacia ato de su de Compana En las Casas Conventuales Como se a  
 Lo que se hara saber En el pregon de dha postura para que conseruado  
 los señes Andres Duran Carriero, Alcalde ord. de esta d. de San Lázaro, por  
 dho J. Juan de Roxas Rex, Comisario para dho Abato, con asistencia de  
 Pedro Borrero Conesa su licitador Sindico Gen. de esta d. de San Lázaro  
 a lo probiecion e Mandaron En ella a diez y ocho dias de Mayo  
 de mill e setecientos e quatro años, Yo firmaron los que de  
 dho señes supieron de su doy fe.

Coyguero Roxas

Antend.  
 Juan Garzon de Roxas

de San Lázaro:

Doy fe Como este dia a la fecha se pregonan por don Juan de  
 Roxas pp. de esta Villa para Licitacion de las a Comenradas de el  
 el contenido de la postura precedente diciendo que si Quien ha  
 Mexicana a el Abato de Carnes compareciere se le admitira p. Los  
 Juan de Roxas y a ella que conseruado En este negocio, que se señalada  
 para el Remise de esta d. de San Lázaro el dia diez y ocho del Cor. mes  
 se se hacia ato de su de Compana para que conseruado lo firme en San  
 Lázaro a diez y ocho dias del mes de Mayo de mill e setecientos e  
 quatro años.

Garzon

En la Villa de San Lázaro a diez y ocho dias del mes de Mayo de mill e



Al Cabildo de esta villa de Badajoz por el Mof. por  
D. Juan de Roxa Peñasanar...  
contrado por esta villa para el...  
de ella; con asistencia de Juan Barona...  
villa, por asistencia de el síndico procurador...  
asistencia de mí el Mof. Cap. D. Juan Rodríguez...  
Munici. de esta villa para efecto de celebrar Remate en la villa de...  
el día veinte y cinco de el mes de mayo...  
de Cabar el Sábado Santo...  
Benéfico de Sereníssimos...  
Carpana tañida...  
postura Antezedente echa por Fran.º Cruz...  
dho tiempo, por la de Juan Rodríguez...  
en el...  
mas...  
sona alguna...  
dho Fran.º Cruz...  
echa...  
dieron...  
tiempo en el dho Fran.º Cruz...  
tal obligado...  
Constan echas...  
haber...  
del qual como...  
y abonada...  
y tien...  
de...  
bligado...  
Este Remate...  
Luego...  
Juan Rodríguez...  
sense...  
Como fiador...



En presencia de personas y Bienes muebles  
del año pan, que obligado por  
Sin la menor falta a los  
veinte años de edad.  
Consejo de los señores Villor  
por su nombre y por el de los señores de  
Su abuelo lo qual se hizo en forma, y conforme a  
de todo fueron presentes por testigos, de n.º Casado, Don  
Alonso Gon. Santos, toda vez que de esta p.ª firmaron de sus m.ªs  
que supieron con don Juan, que, Juan Rodriguez Aleman,  
que del se //

D.º Gonzalo zid  
de libera y

A.º Duran  
Casgado

Don Juan de  
Pinaranda

Juan Cruz Juan lema

Juan Antonio





Udante m. r. ne. is.

**SELLO QVARTO, VLLENTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVAREN-  
TA Y DOS.**

Don Antonio Nuñez de Guzmán, Maestro de Cuchiteros de Badajoz, por su oficio de Comendador de Guzmán, dijo: que la obligación de el Abasco de las Carnes de una Villa de cada género, como son Machos, Corderos, y Baza, se halla en un Remate en su Real Cédula de ella; con la Condición de haueve de venderse por todos el año la expresada de Machos a cinco quartos; y la de Corderos hasta el día de San Juan a seis q<sup>tos</sup>; y lo restante de el año a siete; y la de Baza en la misma Condición que la de machos; con otras expresas Condiciones que constan de otro Remate; para que haueve de venderse en ella, y sus Villas; más obligo a haueve la Baza por la que toca a el Macho, de haueve de vender en el Mes de Diciembre, a quatro q<sup>tos</sup>; y por lo respectiua a la Carne de Corderos lo tiempo de vender en los Meses de Noviembre y Diciembre a seis q<sup>tos</sup>; con que en esta Condición, y unas de las mismas Condiciones que se expresan en el Remate que ay echo en su Real Cédula de ella, me obligo a vender otra carne; por lo que se me debe nombrar la que se ha echo sin embargo de el primer Remate; y sea en la Condición de ella, que es en su origen, que en la moneda de Nueve de merced, como son las Cortas del Consejo; sin embargo de haueve primer Remate; si después hubiere otra Real Cédula, se debe admitir esta, habiendo otro Remate primero del Remate de Nueve, en un mes, de cuyo primer día gozan en la expresada de Nueve; y así en el suplico de que la Real Cédula, o Real Cédula se vende en grande provecho del Común; y siendo la que se ha echo de barate Condición, es Corta, admitir, y de Corta, necesaria la apertura de otro Remate; y sabiéndose que de otro Remate de Nueve, en un mes.

Dijo, y suplico a Mr. Bermejo nombrarme de la Real Cédula, que se ha echo de Nueve, en un mes, de cuyo primer día gozan en la expresada de Nueve, con las mismas Condiciones que el Consejo.

En la qual estoy presente qd he que el Caus de la  
Junta de San Juan de la Villa que es para qd se  
Cobren...



En presencia de Cuyantos a la par, heuve al Ayuntamiento para en Vista de lo  
para denotar Lomas Combera al Comandante Sr. Pedro Duran Casquero M.º ordin.  
de esta Villa a la vez por un año en ella ocho dias de Abril de mayo de mill e tres e quatro  
de los qd firmo doi fe =

Andry Duran  
Casquero

Francisco Carrasco

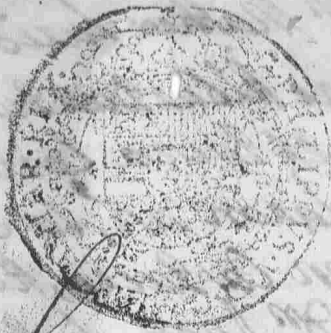
Visto el edicto anterior de los ss. D. Gonzalo zid de Cuera y Pedro Duran  
Casquero M.º ordin. de esta Villa Guatimaz y ambos esados Juan de Barba Peña  
xarida del Comisario Felisardo noble y Pedro Borrero Correa rindes Procu.º  
de esta Villa a la vez en ella a Nuebe dias de Abril de mayo de mill e tres e quatro  
de los qd firmo doi fe =

D.º Gonzalo zid  
de liberaz

Andry Duran  
Casquero

Francisco Carrasco

En la qual estoy presente qd he que el Caus de la  
Junta de San Juan de la Villa que es para qd se  
Cobren... Días del mes de Mayo...



Dei iure in...

SELLO CUARTO VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QUARENTA  
Y DOS. =

Juan Cruz P<sup>no</sup> de esta Villa y Abogado del abate de las Carnes  
de ello como mejor proceda digo que hallandome en la quietud y  
pazifica 33<sup>ra</sup> de dho abate es llegado a mi noticia como quiere saber  
que por Antonio Tubado actual Contador con el pretexto de aver he  
cho cierto aun q<sup>o</sup> tiene mejor para el dho el R<sup>mo</sup> que  
no puede que hubeare amano que por un grande utilidad  
del Pueblo conforme a la ley de partida de que es en y forma  
y es inconfiable que el Contador queda al mismo tiempo ser ob  
ligado por los fraudes con que puede portarse en el abate por  
cuos motivos Contradize la llamada Melona que viene hecha  
y me opongo a ella y para go de lo hacer mas en forma =

Suff<sup>o</sup> P<sup>no</sup> de J<sup>no</sup> de San Juan haurre por el dho lands medrosidad  
de dho melona y de mas diligencias que se hubieren practi  
cado sobre ella manteniendome en la paz en que me halla  
de dho abate y R<sup>mo</sup> hasta tanto que oida la parte en  
Justicia sobre esta instancia se determine lo que hubiere  
lugar en dho y de lo contrario proceso de nulidad que en me  
cometer<sup>o</sup> en forma de dho en la o nevario apelo de  
qual quiera p<sup>o</sup> veido con mas al ango y p<sup>o</sup> en para  
el Superior Tribunal de la Villa de al Can<sup>o</sup> Salvo el  
medio de la nulidad q<sup>o</sup> de sus proesadas tan que en futuro  
gravamine y que sea expediente ande tanto y por ante  
el dho ante quien se hizo en las oportuna y se celebras el  
R<sup>mo</sup> como a quien le quitara mente toca y proceso  
si mismo usar de la accion que me compete contra dho En  
tador que el dho de lo que amortuado la melona que abre  
ch<sup>o</sup> uno procede de Justicia que se de dho y dho

*Auto*

Juan Cruz P<sup>no</sup>  
Por Encargada, Juntas de el dho...  
... de dho melona, Unido P<sup>no</sup> de...



de el Abate de la Carona  
D. Mateo Luis Abog.  
de la Villa de Ribera  
Mandaron asi, los señores  
de Ribera, Andres Duran Casquero, el Caldes  
de esta Villa por su Magd. D. Juan de Roxa Rex,  
el Comisario de Atocharto, estando en Atocharto, en la  
Comisarial con asistencia de Pedro Roaño Correa, Pedro  
Sindico Gen. de esta de Viz. en el día de veise Diez  
del mes de Mayo de mill seiscientos e Quarenta e tres años  
Yo firmaron de Atocharto los que supieron, de los doctos

D. Gonzalo Zid  
de Ribera

Andrés Duran  
Casquero

D. Juan de Roxa  
Peñaranda

Juan Carron e Torres

Luis

en mil e seiscientos e veise Diez años de Atocharto  
D. Sr. Señores del Ayuntamiento desta  
Villa, avendo visto los autos que incluyen el memoria hecho  
en forma. Cuyo el Abate de Carmona desta Villa p. la  
orden p. el Sr. D. Antonio de  
ordenacion que se le hizo d. de  
años de este día, y oposicion hecha  
providencia - O. de D. que para q  
Tenga el Curo Reglar, y como  
del primer, se de tratado  
del Sr. D. Juan de Roxa Rex, para  
del Sr. D. Juan de Roxa Rex, para  
la que sea de su utilidad



Con amplitud de  
dile quian  
Dizeun Ono de novo del  
de cada uno, Senaigar Los  
La prouen Jurisdiçion; qual in  
tanzia se manutenga en dho abaxo acto  
Mi Sus Muds lo Decuraron, acordaron,  
los que supieron Corred. N. non bade

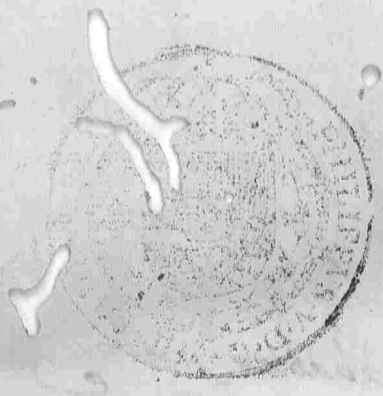
doy Juan Andres Duran Anjen de Roxas  
Cajunco Penamida  
D. n. Gonzalo zid de Viberay

an. S. Martin de  
an. 8. 17

Antemio  
Juan Garzon de

1672 En esta Villa a diez dias de mayo del año mil e setecientos e siete se notifico en la Sa  
berel Auto Anze; a Pedro Borcino Correa, Procurador Sin  
dico Genij de esta Villa de la Comun. Ensuperana doy  
Garzon

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QUARENTA  
Y DOS.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the paper.]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the paper.]*







SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QUARENTA  
Y DOS.

Pedro Ferrero Procurador Sindico y Jefe de esta Villa y sus  
 mun en los autos sobre la instancia que se le admira a An-  
 tonio Nieto la mejora que haze en el abasto de las Carnes y  
 pondiéndole al traslado que se meado de Digo que respecto  
 que de abase celebrado el Tomate en Fran<sup>co</sup> Cruz con  
 las solemnidades en otro prebenidas y que mediante ello  
 quedo efectuado contrato entre la Villa y Fran<sup>co</sup> Cruz  
 en tal conformidad que es reciproco obligacion en la  
 virtud y no siendo correspondiente ni adre conforme se fal  
 de a la fe y legalidad del contrato a menos que se hize  
 mejora conocida y no siendo la que se haze por el dho. Ne-  
 bado tal ni que mediante ella pueda concederse el be-  
 neficio de la restitucion in integrum mediante lo qual  
 y que respecto que los autos no estan con el arreglo con-  
 pondiéndose en redencion a hoaberse. Rescindido el con-  
 trato o contrato para admira la mejora en la que prebe  
 Requiere todo quando sea executado por no ser concerni-  
 enre a las disposiciones de otro para evitar nulidad y  
 y en el supuesto de no ser ni repudarse por mejora confor-  
 me a lo que haze el mencionado Antonio =  
 Al m<sup>o</sup> sup<sup>o</sup> se hizo asido de lo arriba que asi se hizo que  
 pido costas y duro # # #

Antonio Nieto

Otro # # #





Faded handwritten text at the top of the page, including the word 'Comun' and 'pongo'.

Auto Longare con los tutor de Luis haze mencion, y para el traslado Mandado dar de ellos a Juan. Qui obligado de las Carnes de Villa; así lo proveyeron Mandaron los señores Alcaides ordinarios de ella, y Mex.<sup>ca</sup> Comisario de dño a Vasto, en el día de Mayo año de mill seiscientos y quarenta y dos años, de la formación de la

doy fee  
Viberan

Casquero Roxas

Juan Larzon et otros

En esta villa a dos dias del mes de Mayo. Yo el Sr. notifi. fue en saber el Auto... con parecer de... de el... Juan. Qui, Juano de... de... de las Carnes de ella, en suplen... doy fee

Castro



... de ...

SELLO CUARTO, VEINTE  
MAYRVEDIS, AÑO DE MIL  
SEISCIENTOS Y CINCUENTA  
Y DOS.

Juan de ...  
 Las Carnes della, en el expediente ...  
 manras de ...  
 a echo de un ...  
 elms de ...  
 mo mes ...  
 perifica en ...  
 quierma ...  
 iura de ...  
 vidense ...  
 el auto ...  
 batlands ...  
 como ...  
 no ...  
 uaja ...  
 el ...  
 sa en ...  
 haer por ...  
 lidad, que ...  
 y apertura ...  
 no ...  
 del ...  
 no ...  
 que ...  
 de ...  
 el ...  
 midades ...  
 de ...





que era muy discreto & Confianza en el qual se funda  
una de las de los cinco mil ducados de los señores de la villa  
Lausaparte son quatro mill ducados que se reparten entre  
la villa mill quinientos diademas con que caminan de villa a villa en  
Lausaparte del Val de Aragon segun se acordó al tiempo de su  
venida para la admisión de la dicha villa de Aragon que se impuso por  
los cinco meses que comprende un año y cinco meses con el fin de  
ria de lo que con maduro acuerdo, proveyó el procurador D. Sebastian de  
Juan de Casa, que solo mira a su utilidad, y el aumento en el emaraje  
alibis sin fraude ni collusión y acubiendo de todo las solemnidades  
dichas por una vez firmados que su admisión y apertura de la villa se  
hizo en presencia de la villa que a vista de la poca utilidad que con  
emprende pueden tener los vecinos no abra quien en Esturias a  
pencia sea a la villa y cuando por un año pareciere suya a vista  
para, por no en la utilidad suya a vista de la villa, y a todo proveyó  
lo depreciable de la insomnia de la villa de Aragon = Lo que la villa  
que aun se pone por el Procurador D. Sebastian de Aragon se mudó  
bando y conseruando al contenido de la causa común, pues con la  
abierta en el clar obligado y conseruando y pagar segun una ocasion  
de haer muchos fraudes, entrando en el abasto y quando acudiere  
vino la que viene aunque fue en firmada y mas quando es cosa  
ris que por un lado se ocupados en cosas de la villa de Aragon  
no aplica a la villa conseruando el abasto segun un orden  
y tanto por un lado a la salud de la villa de Aragon que aunque a las fianzas  
quedare algunas de las que no se ven, ni se usan los fraudes y ma  
linas, por modo de lo que se omar que haer puede ante si se galdieva  
Villa =

Dado en...  
en los... de... de cada parte del...  
quiere...  
F. Valles  
fern...  
fianzas...

Dado en Aragon de los de... de Aragon...  
DIPUTACION DE BADAJOZ  
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Actate m. rancio.



SELLO OFARTO, VEINTE  
MARAVERIS, AÑO DEMIL  
SETECIENTOS Y QUAREN  
TA Y DOS.

Formas. No  
en 352. glosa  
4. n. 46 in  
sine 2

de Restitucion yantigum porqu en los casos en que la Lugar etc. esta  
ordinario Remedio se debe pedir por el mismo mende y Liza d  
Republica y No por el siguiente Lixitante o que haze la Baza por  
que predicho Bene fizio No se puede pedir sino es por el que tiene es  
perzial mandato para ello y una vez que el procurador General  
No ha pedido por Considerar con maduro Acuerdo que No se de  
be Admitir la Baza hecha por Nebado por Ser muy minima y de  
ber Ser para su admision Grande y con Grados Superlativos Grande  
se hebidencia la y ligitimidad de parte en dicho Nebado y para que  
evidencia la Calidad de la Baza que es admisible pro dier  
n los Autores ad de ser el dano que le sigue a la Republica mag  
et maximum y sobre que se declare por No parte ligitima ad dicho Neb  
do forms articulo de el que pide especial y debido pronuniamient  
Comprobation de la Nulidad santes ad ulteriora se procediere y ent  
do 24 supra etcera -

Francisco Cruz

Jalles

Conque con los autos que haze mena; on y dese tras  
Nebado por el tiempo; se  
en el mes de mayo, de mil setecientos  
que se fue suplicando

Ra con del ganado cabrío que se mata en la carnicería de la villa  
de s.<sup>te</sup> deponaño y el peso que si enen sigun los tiempos y meses  
que es losi giense ~~Lo brei~~ <sup>o</sup> como o menos

meses	machos	libras	por may en las libras
marco	7 - machos	a 25 - libras	qualen - 0 175
abril	33 - machos	a 25	alen - 0 790
mayo	40 - machos	a 28 - libras	son - 1 120
Junio	110 - machos	a 35 - libras	son - 3 355
Julio	130 - machos	a 35 - libras	son - 4 550
agosto	130 - machos	a 35 - libras	son - 4 550
Septiembre	150 - machos	a 35 - libras	son - 5 250
Octubre	090 - machos	a 30 - libras	son - 2 700
Noviembre	030 - machos	a 25 - libras	son - 0 750
Diciembre	030 - machos	a 25 - libras	son - 0 750
Enero	030 - machos	a 25 - libras	son - 0 750
Febrero	030 - machos	a 25 - libras	son - 0 750
			<u>26 200</u>

Na con de los carneros que se matan las libras que pueden ser  
 y los que son menester por todo el año con costa de ferriencia

en - a	bril - 9	- Carneros -	20 libras	son -	180
	maio - 15	- Carneros -	22 libras	son -	330
	Junio - 30	- Carneros -	25 libras	son -	750
	Julio - 31	- Carneros -	30 libras	son -	930
	agosto - 31	- Carneros -	30 libras	son -	930
	setien - 40	- Carneros -	28 libras	son -	1120
	octubre - 30	- Carneros -	29 libras	son -	870
	+ noviembre - 12	- Carneros -	20 libras	son -	240
	+ diciembre - 12	- Carneros -	18 libras	son -	216
	ene ro - 22	- Carneros -	18 libras	son -	396
	febrero - 24	- Carneros -	28 libras	son -	672
	marco - 22	- Carneros -	20 libras	son -	440
					<u>6094</u>



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL





SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QUARENTA  
Y DOS.

franc<sup>co</sup> Cruz Vecino de esta Villa y obligado del abasto  
de las Carnes de ella en la d<sup>ta</sup> pendencia Mobida por ante  
nro nuado actual Maestro de Cuchilla Sobre que se abra  
el Remate que en mi se a echo de d<sup>ta</sup> abasto el día a  
dies y nuebe de Marzo pasado de este año a los precios que  
del Costan. Digo que para hacer patente que la basa que  
a echo y con quio pretexto pretende la apertura de d<sup>ta</sup>  
Remate (que se resolue abaxar un quarto en cada libra  
de Canero en el mes de noviembre y diciembre y un  
quarto por la libra de Macho en el d<sup>to</sup> mes de <sup>dicie</sup> diciembre  
es tan minima que no al cansa con mucha defanzia ala seta  
parte de Vaca de d<sup>tas</sup> Carnes, con viene almi de hecho  
que d<sup>to</sup> Nuado y franc<sup>co</sup> Munos obligado del año proximo  
pasado es hi pan los libros que tienen dela quinta y r  
ason que llebator del las cabezas de Ganado que mataron  
cada un dia y de las libras que pesaban y que con  
sitasion de d<sup>to</sup> Nuado se ponga testimonio por lo respecti  
bo ad<sup>to</sup> tres meses del numero de cabezas de Carneros  
y Machos que se gastaron en ello y las libras que pesaron  
pues nunca pudieron ser mas que ~~de~~ clasifiacion en las  
dos partidas cruscadas en la tela sion que ~~se~~ en  
la solenidad necesaria que por este medio se tendra en p<sup>te</sup>  
de Conociamiento de <sup>la</sup> origina basa hecha por el d<sup>to</sup> Nuado  
que no ~~se~~ a que ~~la~~ a que los autores ~~hubieron~~ por



Vide Hermsa p[er]ante para conceder el extraordinario Remedio de  
111. 112. 113. en  
42. 43. en  
44. 161. 162.  
magnum  
para suscit[ur] en dicha atension

Pido y suplico a v[ost]ras sedes se sirban mandar en  
necesario apremiar a d[icho] rebado y mueros aque  
estaban d[ichos] libros y se pongan d[icho] testimonio el q[ue]  
L[icencia] con la memoria o Relacion de que ha es o ha memoria  
del de luego presente sin que se abista q[uo] para me d  
tra qual quiera prueba que me conbenga aser que  
protesto me ceda salvo y en el ynterin que nose p[ue]da  
hican esas diligencias Como Jernientes a mi derecho  
otesto asi mismo no me cosa termino, ni pare per se uio  
la nulidad y que se me aga saver el aser para la  
determinacion de este p[re]sente quando se alleren esto  
para su de terminacion bajo de la misma protesta pido  
sia Costas &c

Juan Cauj

Juan Meñor, Antonio Rebado, lexibar In Continencia  
la libran de Juanca. Hazon que deben curar en supo de  
A la Cibara de un año que el año proximo pasado se  
Comunicacion de Juanca en la Soligaz. Que cuido a Corg  
de d[icho] rebado, y hazon de un par, y que lo amplan con  
ap[er]t[ur]a de d[icho] rebado y hazon de un par, y que lo amplan con  
de d[icho] rebado y hazon de un par, y que lo amplan con  
de d[icho] rebado y hazon de un par, y que lo amplan con



veinte y tres.



SELLO QUARTO, VEINTÉ  
MAYAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QUARENTA  
TÁ Y DOS.

de Pedro Boscón Conca, Los Cuatro Sindios  
Sta Villa de S. J. de. En esta a diez y siete dias  
del mes de Mayo de mill Setecientos y Quarenta y  
dos, se formaron de sus Mad. las que supieron el  
que doy que <sup>perdido por notario y se por pensada</sup>  
pasecion, que expusieron <sup>que pedint</sup> Don Juan de  
Gonzalo Zid Duran  
de Viveray Coquero  
de Viveray

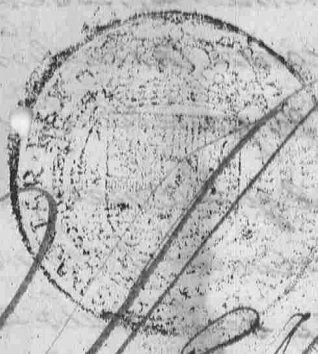
Ante mi

Juan Carron & Torres

no me  
Resp.

Con esta Villa dho dia me el año, notifícase e hiciera el  
Auto ante; a Juan Muñoz, Dn Antonio Vicedo, J. J.  
de esta, y el J. J. de Cortador que fueron de el dho  
las Carnes de Sta Villa el año proximo pasado, en las  
personas; Quienes Dixeron no se hallan con libro ni razon  
alguna por donde conste las cabezas de ganado que se  
consumieron y gastaron el expuesto año en dho  
por abere perdido y lo que se vio por formar en  
añ de el numero de dhas cabezas, como de la  
el peso de ellas, por esta razon, se hallan firmados  
tados de poder cumplir con lo que por dho auto se  
que dieron por Resp. y firmaron, de que doy que  
Juan Muñoz  
Ante mi





SELO QUARTO VEINTE  
MADRID, AÑO DE MIL  
DIECIENTOS Y QUARENTA  
Y DOS. —

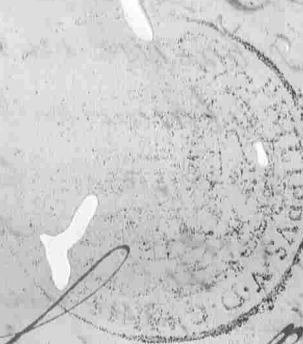
Añ. Venado, Maura de la Cuchilla, y des. deura de Respondiendo  
 ante m. de del traslado que se me ha conferido de los deducidos, y alegados q. el Sr.  
 Dno. D. Juan de la Cruz, y para. Cuya obligada de la Causa,ensus Respetivos  
 scilicet, q. han present. Consta. Dno. D. Juan de la Cruz, y lo del C. d. n. digo que  
 sin embargo de su contexto, y sin que obsten los Insubscriptos, q. des. quai abis funda  
 m. de que se halar, para q. no se me admita la queja, y mepra, que tengo echo a  
 q. se expresa en q. d. n. que e. presentada, q. se halla colocada en el q. de des. auto q.  
 de sando se un. m. (des. quai abis lo y presento Contrarios) De uat. aquia. y de uita e. re  
 cue. El Auto q. probado. Consta. de loia. H; por d. m. n. ar. rep. ab. a. d. n. D. D. J. D. Legalis  
 q. lo. ac. uian. e. tal, sin que gaderca el d. n. de m. l. r. d. l. que de Contrarios se ofende  
 Abriendo de nuevo el Remate de los bienes de d. n. h. b. n. a. q. d. n. puede q. se debe  
 providencia p. lo favorable, y dema. f. n. p. n. e. s. e. s. q. se expresa en q. d. n. q. n.  
 en re = Lo que todas las alegaciones, o las m. d. e. l. l. a. que de Contrarios. Des  
 deducen, son m. voluntarias, y Comtales, y por Carere, y hallarse devinidas  
 de Fundam. juridico, para su ap. d. no son condigna de a. g. u. e. t. a. n. e. n. t. a.  
 Legal = Lo q. d. quando a. Satisfacer a. d. h. o. r. su. s. r. i. p. t. o. s. y lo deducido.  
 en ella, no hare obvia. m. se. d. u. p. a. g. e. A. l. i. g. a. v. e. de d. n. h. b. n. e. d. e. h. e.  
 supone, que d. n. Auto en que se manda admitir m. g. o. n. n. a. y mepra, fue  
 intempestiva esta providencia p. defecto de no haber precedido antes la C. m. n.  
 del Remedio que se compete a. d. a. e. e. n. t. a. n. d. m. i. n. t. e. q. n. e. s. e. e. a. s. q. n.  
 do. su n. l. s. ; quando ese Requinio, y falta de Remedio por lo mismo q. se  
 d. l. l. a. tiene mandado en d. n. Auto admitido. d. n. mepra en a. r. e. n. s. a.  
 a. r. e. s. de grande m. l. r. d. a. s. u. d. i. o. l. u. c. i. v. a. m. s. e. a. c. o. n. e. r. d. o. s. s. i. n. q. s. i. n. t. a. l. d. e.  
 a. p. u. e. r. i. o. e. l. q. u. e. d. e. n. a. p. u. e. d. e. a. n. t. e. = Lo m. por que es a. se. b. e. n. i. f. i. c. a. q. d. s.  
 el m. n. t. a. g. a. b. e. r. e. e. n. g. a. n. o. e. n. e. l. c. o. n. t. r. a. r. i. o. = Lo ot. p. q. u. e. a. u. n. q. d. a. d. l. l. a.  
 e. n. e. s. e. C. a. s. , y e. n. t. o. r. l. o. d. e. m. a. s. q. o. n. e. s. e. h. a. l. l. e. a. u. n. q. a. l. t. e. r. p. r. i. m. o.  
 o. i. a. e. m. e. n. o. r. y. p. o. r. e. s. a. d. a. s. o. n. l. e. c. o. m. p. e. t. a. a. q. u. e. e. s. t. e. g. a. l. e. g. a. l. e.

Contratos; deue ante omnia imperar et Remed; nascopone  
de que tiene para deuenir, ante de se Recorre actual m  
imperado; de que Reubta ser voluntaria. De que se ha de la acerta  
nada - y porque no se nora q. m. garse el que Remate, y demas  
de q. que se Consuetud. no creen celebradas Contas Solemnidades  
de no; para quando fue hecho, es bien suelta seria m. el  
Contrato, y obligar que influye; sin que sea desagable es el  
gustado, m. el que se hace tam mirado q. la se de los Abarecedor  
en su d. g. de que la Contrato q. se celebran Contas Villas, son  
tam firmes y estables; que no se deuen Remitir - y porque el punto  
primario de esta instancia para si de qua de examinar, consiste si el  
mejora, y tasa, que hizo en el precio de cada libra de Cañero y Macho  
en los Meses de Nov. y Diciembre; sea esta de quanto de libra y de tal  
calidad que se queda de letra de q. Remate, talia el quimer;  
De aqui vna, que es la que paga en vender otro genero de Cañero en la  
referida Plaza, al precio de seis quavos talia de cañero. ~~de~~  
de la de macho a quatro; que de uno de las de quatro en libra  
Impora en esta plaza mas de tres <sup>tos</sup> y <sup>ta</sup> ~~de~~, de que se Recorre  
deuen Considerar muy Cuidado y Sufragio; y de tanta calidad al  
Pueblo, y su Rey; que no admita admisi. la mas leve <sup>en</sup> ~~de~~  
En sus Reales y fijos Suplico, fue muy arreglado la  
terminar. de la Villa en nombre de me admisi. de la mejora  
De aqui el Remate; por la calidad, que se mania en esta Plaza  
de, en que haia una talia coneguada el Sincio Procu; que  
de la presencia todo, y conegua al q. que se preseria el  
de. y porque en virtud de los Reales de mayo de 1710, q.  
mas bien dividen el punto; de aqui que en las Rentas de  
Magio, del Consejo, como con la Abasto q. estos se Rema  
con igualdad de fuerza, sedue a buir el amparo quando la  
unidad es conuida como acc tambien la fima talia a par de  
g. que una duca en la calidad que se ha para la ap. m. de  
de. esto sedue a al am. de la Aud. y un arondido de la  
de personas, fijos, de la m. m. q. de





dictate marcucois



**SELLO CUARTO, VEINTIS  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OVARANTA  
TAY DOS.**

Lo que me obligan; aquea llega para acreditarlas estos dineros  
y a sus otros negocios que me imponen, que en esta Villa, y en algunas  
del partido que se omiten el expresado, es muy comun, el sin  
obligado y a los vudor el mismo que para la parte como lo es seguro  
habla muado, impadre, como es notorio, sin que continúan el  
quero La Villa por un e las que se expone, por todo lo que se  
pediras que se a su pruda amiranda, mirando lo que judicial de  
compara =

Ordo supple. Deo. Se rrean pro uing a su amian  
re que como entingraso de un elingro exponere quando  
lo amira por Conclucion, que se desina que se da Cotas de  
O non poa para Causa que me mueva a que al y de ofe he he  
is de lo de como para todo lo que se da de terminan  
en el y de como para todo lo que se da de terminan  
quero para de como para todo lo que se da de terminan  
sin gento de ut supra

*Julian*  
Se g... para ...

Porque con la... que hace mención... el  
... que por... de este día... Mandado...  
... se remiten a el... Juan... de Luis  
... de los... Converso... de la Villa...  
... para proveer... cuando el... sea Co  
... ondiente... que se haga saber  
... como a la parte para que la tengan entendida  
... lo acordaron... Mandaron





COPIA ORIGINAL

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y DOS.

an, los señores D.<sup>n</sup> Gonzalo Telles Ribera, Alcaide de  
San Cataldo, Alcaide om.<sup>o</sup> de esta P.<sup>a</sup> por Su Mage.<sup>st</sup>  
D.<sup>n</sup> Juan de Roxas Rex.<sup>or</sup> de ella, Comisario de  
de las Carnes, Citando Juntos Congregados en su  
siento y Sala Comunal con asistencia de Pedro  
Rufo Correa, Procurador Sindico Gen.<sup>l</sup> de esta  
de S.<sup>n</sup> J.<sup>n</sup> en ella a diez y nueve dias de el mes  
de mayo de mill setecientos y quarenta y dos años, los  
señoraron de sus Mage.<sup>st</sup> las que supieron, e sus deya

D.<sup>n</sup> Gonzalo Telles  
de Ribera

Juan de Roxas  
Caguar

Juan de  
Roxas

Juan de Roxas

on  
Lita; La otra Villa dho dia notifica a sus señores  
aver, que para lo que pide a Pedro  
Correa, Procurador Sindico Gen.<sup>l</sup> de esta  
de sus deya

La otra Villa dho dia mes  
el Auto Anzedense  
Cuz obligado a las

1773

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

Don  
de

*[Faint, illegible handwritten text]*

*[Faint, illegible handwritten text]*



SELO QVARTO, VENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE  
SETECIENTOS Y QUARANTA  
TA Y DOS.



Ante mi D. Juan de Torres, Jefe de la Tabladuría, ante mí,  
 en la mejor forma que aya lugar en dho lugar, que es y digo = que  
 Combien admitido que D. Juan de Torres Jefe de dho lugar y Jefe de dho lugar  
 dulta, y en forma, sobre quita noche de dho lugar de Conuente a cosa  
 de las ocho. Por casualidad entro en la Carnicería, a l'mimo  
 tpo que auian Conducido a ella en Carnero mor tanro para el legar  
 de los en forma, del día de quier, y estaua o estaua con un qd el  
 obligado, fue, Cuor, sobre quito Comproue para qdta el dntro  
 Carnicería, y proque Conduciendo a ello, ni tampoco dio lugar dho D.  
 Juan de Torres para no rruio que era para la salud y qdta de los  
 dntros, y por que no es justo de dho lugar a d'misantes la cosa =  
 Digo a mí, desian admitido dho Informe, y Refuado de  
 mitia los Autos a la d'gado que fue de dho lugar, para que en  
 subieto al termino lo que fue Justicia que gido Cortes, y de lo  
 contrario, qdta los daños que d'mis ocasionan, sobre dho particu  
 lar =

Lugar de...  
Mano de...

Año: 1742

En Juan de Torres Informe, lo que se...  
 particular que se expresa, lo mandaron...  
 los señores D. Baltasar con D. Juan de Torres...  
 D. Juan de Torres de dho lugar...  
 en forma, y el Jefe de dho lugar...

... de la ciudad de Badajoz, el día de hoy, en virtud de un mandado que se dio en el mes de Mayo de este año, para que se informase sobre el particular caso que en el se dice, el que entra a las diez de la tarde próxima pasada. En consecuencia de lo que se pide, cuando el que informa por juramento a la Carnicería de esta villa, como casualmente en ella, y vio que Juan Cruz, obligado del barrio de Carnes, estaba almorzando con un rebado, maestro de Cuchilla, sobre que devolviese y con puerre para guante por Carnes que allí estaba muerto, e informándole el que informa del caso, vino en conocimiento de que el dicho Carnero abia estado muerto en la Carnicería, por lo que mando a dicho obligado lo echar fuera de ella, que traxere a no, lo que exeluto con efecto. Que es lo que puede decir dese a que se informe sobre dicho asunto, y firmo, de su doy fe.

Ante mí  
Juan Garzon Borras

Informe  
Juego Incontinentemente en otro dia me fado en exelutione  
lo mandado en el mes de mayo, de Juan de la Cruz, de la  
villa de Badajoz, de esta villa, en vista de el pedim. ante  
Zedeno; Dixo, que lo que se pide es Informar sobre el  
particular caso que en el se dice, el que entra a las diez  
de la tarde próxima pasada. En consecuencia de lo que se pide, cuando  
el que informa por juramento a la Carnicería de esta villa, como  
casualmente en ella, y vio que Juan Cruz, obligado del barrio de  
Carnes, estaba almorzando con un rebado, maestro de Cuchilla,  
sobre que devolviese y con puerre para guante por Carnes que allí  
estaba muerto, e informándole el que informa del caso, vino en  
conocimiento de que el dicho Carnero abia estado muerto en la  
Carnicería, por lo que mando a dicho obligado lo echar fuera de  
ella, que traxere a no, lo que exeluto con efecto. Que es lo que  
puede decir dese a que se informe sobre dicho asunto, y firmo, de su  
doy fe.

Ante mí  
Juan Garzon Borras



Escritura notarial.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QUARENTA  
TAY BOS.

Juan lo maior Dubrate, Verino de la Villa de Sarb. ante  
Vmds. En aquella Via y forma que mas ayga Lugar  
En derecho parecio y digo que por quanto el abasto de  
Las Carnes desta Villa se ommato en franco Cruz. En que  
se obligo adar cada libra de macho y Baca de diez y seis  
onzas a cinco quartos todo el año y la de Carneros a seis  
asta el dia del San Juan y lo restante a siete  
por tanto y por estarme vñ y hacer vñ. Al comun  
y sus Berinos pago mejora en dho abasto obligando  
me adar cada libra de carneros de diez y seis onzas to  
do el año a seis quartos y la de macho el mes de dize  
mbre a quatro quartos y teniendo operido dho fran.  
Cruz mil y vñ rs de adiatas. Al Conzeso desta Villa  
mejoro dha Villa en vñ rs mas siendo de cuenta  
pagar lo que ubiere pagado asta el dia del ommate y  
en esta conformidad ago dha mejora por tanto -

Y pido y suplico se sirban de admitir dha y  
prebinendo su ommate por un breve termino  
y admitida estoy pronto adar las fianzas  
que fueren a dho abasto que es justico que  
F. y Juro = Juan lo maior Dubrate

Por presentada, Admitido en nombre e capos en pñ  
de las Carnes de la Villa de Sarb. En el  
de Sekecia,

OTROVNO...  
 ... para ...  
 ... para ...  
 ... para ...  
 ... para ...  
 ... para ...  
 ... para ...  
 ... para ...  
 ... para ...  
 ... para ...  
 ... para ...

Gonzalo ... Juan de ...

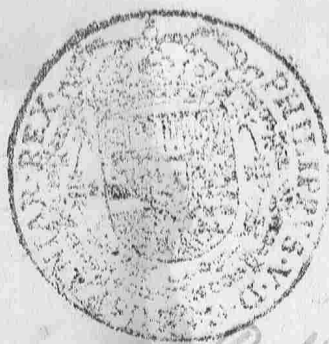
de liberar

Cajunero

Juan ...

La ...  
 ... en ella ...

Juan ...



Del Real Despacho.

SELLO CUARTO VIENTE  
MAR AUBIS, ANO DENAL  
SETECIENTOS Y OVARREN  
TA Y DOS.

*Redem, de mexicana. Dho. de la ...  
para el Remaso en el Convenio  
de la Ciudad, y Obispo del Obispo de la  
En supersona Doy fe. // Cartana*

*En otro día mes de mayo hizo saber el Sr. ...  
en forma para el Remaso que en el ...  
Muñoz Vizcaino de la Ciudad. En supersona ...*



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*







EL QUARTO, VEINTE  
MAYO DE 1810. AÑO DE MIL  
OCIENTOS Y OCHENTA  
Y DOS.

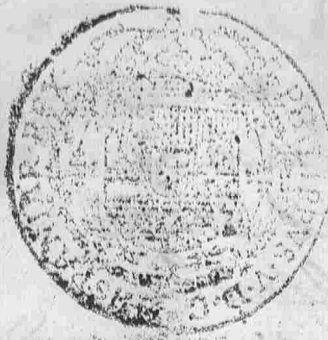
San Cruz de la Sierra, y Obligado del Anasco  
de las Carnes de ella como mejor prozeda digo = esto y  
siguiendo lo que con Antonio Nebado; sobre que no se  
le admitiese una ymtil por minima baja que estava  
echo en dho quarto, con animo de abrir y rezindir el rema  
re q' en mi se hauia echo por Dn. Hallandose la causa  
para remitir a H. y sin haueve euaguardo a que  
instanz. Como deurexa, se ha salido por fran. Murria  
haciendo la baja de un quat. en libra de Carnero por todo  
el peso de la obligaz. del quarto, quedando a ser  
quatro. Cada libra, y bajandola a ocho, dos quartos  
por el Mes de Diciembre, quedandola a quatro quartos  
ofeziendo Lien R. mas de adealar para la Villa. Como  
todo mas q' exrens conita del pedim. en q' haze  
dha mejora, en vista de la qual, y admitiendose la  
se a abierto el Remate y mandado que se mande  
por dha q. dos dias, incluso de mañana, que se man  
da señalar para segund. Remate, todo lo que  
se me a echo saber; y aunque otra mejora  
admisibile, no lo es, pues no equiual  
parte en que se me a rematado, cad  
dha carne, ni de lo q' hablando  
en juicio y hauev admitido, semejante  
el Remate, arreglandose el prozedim. su  
terminado. Los Autores del quinto q  
de la dha q. que me Combenja

Quede en esta para poder seguir mi su-  
ma en puros de marrenense ctho Rema-  
re sin embargo de la apertura que se acho  
de el. no obstante hago la mejora de un quarto  
en libra en cada libra de macho, hasta  
el dia del S. Juan, y el mes de Noviembre  
quedando en su fuerza Vigor y Corriente la  
Mejora echa por dho Munoz, en los precios q<sup>3</sup>  
de ella constan, y ofrezco diez A. mas  
de abealar para la Villa, con que quedo  
obligado a pagar mill, y quin, A. de abea-  
lar

Yo a Om. se fiuani Admitirme otra  
Mejora vas de las prodeptas, q<sup>3</sup> Meus  
echas q<sup>3</sup> con las Condiz. que de las prime-  
ras porturas y Remate constan, de  
quedar asmi arbitrio las providenz.  
de Corriente y Condiz. de Cumpli-  
do de pna obligaz. y bien de  
comun que es justia q<sup>3</sup> Pedro Corta  
y ofrezco dar fianzas a don  
Juan Causs

Yo el Sr. D. Juan de los Rios y Corta  
por el Sr. D. Juan de los Rios y Corta  
por el Sr. D. Juan de los Rios y Corta





Delante mar lucio.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MAR AVEBIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QUARENTA  
Y DOS.

Yo el Sr. Don Juan de Dios...  
Mandaron al Sr. Don Juan de Dios...  
Comisario de Ovejas...  
Wala Comisarial con asistencia de el...  
de Craypa de...  
alme de Maño de mil setecientos y quarenta y dos años...  
amaron de sus... los que supieron, de que soy...

D. Gonzalo Zid de Viberay  
Amery Duran  
Don Juan de Dios  
Cajero  
Linaranda

fee de Legion:

Don Juan de Dios...  
Cala Plaza...  
de... la mexicana...  
por... Cruz por...  
Remate para el acto de...  
de San... Maño veinte...  
Ida, como alarma...

Mexico:

Yo el Sr. Don Juan de Dios...  
Cuando... de...  
ave... Dijo...  
del Maño de la...  
Cane de Macho...

...hallan opus...  
...del Consejo...  
...la Real Cédula...  
...No firmaron...  
...con el año pasado...  
...muños de...  
...que doy fe...

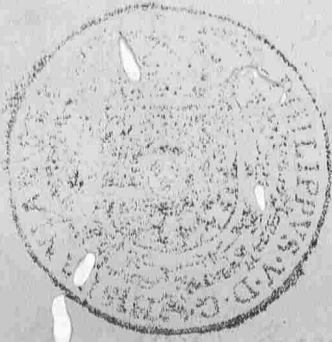
Wberaz Cosquero  
Notas  
Juan Cruz

...ante don S. Capitanes...  
...guarda en el...  
...mexico la...  
...Cataluña...  
...a cuatro...  
...de Julio, Agosto, Septiembre...  
...para...  
...por esta...  
...No firmaron con don Cruz...

Wberaz Cosquero  
Notas  
Juan Cruz

...muños...  
...ante don S. Mexico...  
...en cada...  
...de Septiembre...  
...a cuatro...  
...de Julio, Agosto, Septiembre...  
...a cuatro...  
...de Septiembre...





de la Diputación Provincial

SELLO CUARTO VIENTE  
MARAVEDIS AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
TAY DOS.

... en la Villa de Badajoz, a los ...  
... en virtud de un ...  
... por ...  
... D. Juan ...  
... D. ...

D<sup>n</sup> Gonzalo de  
Viveray

Ansoy Duran  
Cajueco

Donde se  
penadas

Juan ...

Francisco ...

Juan ...

